Bogotá, D.C.

PARA: **OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ.**
Jefe Oficina Jurídica

DE: **MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**
Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio

RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ
Supervisor Contrato Interventoría No. IDPC-CI-480-2022

ASUNTO: Solicitud de Suspensión No 2 de los Contratos CC-460-2022 – IDPC-CI-480-2022.

Cordial saludo,

En mi calidad de ordenadora del gasto y en compañía de la supervisión de los contratos relacionados en el asunto, de manera atenta solicitamos surtir los trámites correspondientes para materializar las suspensiones solicitadas y avaladas por la interventoría del contrato de consultoría antes citada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, celebraron el contrato de consultoría No. **IDPC-CMA-001-2022**, que tiene como objeto "***DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN" UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ."***

- Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, dentro del proceso No. **IDPC-CMA-006-2022,** celebraron el contrato de Interventoría No. **IDPC-CI-480-2022,** que tiene como objeto ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN" UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ."***

- La supervisión de la interventoría tuvo en conocimiento la presentación por parte de la firma Interventora **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, del oficio con radicado No **20235110060622**, de fecha 11 de julio del presente año, donde solicita y avala la suspensión No 2 del contrato de consultoría No. **CC-460-2022** suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO***;* y del Contrato de Interventoría No. **IDPC-**

CI-480-2022, suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**.
Lo anterior atendiendo a lo solicitado por el contratista de consultoría mediante el oficio relacionado, en el cual, el representante legal del **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO** solicita la suspensión No 2 del contrato de consultoría, tal y como se registra en los documentos anexos a la presente.

- Que, de conformidad con la solicitud radicada por parte de la firma Interventora, la misma justifica la suspensión de la siguiente manera:

1. "De acuerdo al anexo técnico en el apartado de PRODUCTOS ENTREGABLES, *para definir las actividades necesarias para la obtención de todos y cada uno de los insumos a desarrollar en el presente proceso, se consultó el listado de documentos establecido por el IDRD para la aprobación de proyectos de espacio público así como los requisitos del ICANH para el manejo de los posibles hallazgos arqueológicos y la norma vigente para la intervención de Bienes de Interés Cultural, creando así un proceso completo que cumpla con todas y cada de las normas establecidas para consolidación paisajística y urbana del parque de la Reconciliación y los Columbarios con los siguientes productos entregables:*
 - *Estudio Geotécnico - Suelos*
 - *Estudios preliminares de Arqueología*
 - *Complementación de la Propuesta Arquitectónica y Diseños Paisajísticos.*
 - *Estudios y Diseños Hidrosanitarios*
 - *Estudios y diseños eléctricos e iluminación pública.*
 - *Inventario y propuesta de intervención para especies arbóreas y vegetación del predio. (Componente Ambiental)*
 - ***Autorizaciones, licencias, resoluciones y permisos del inmueble.***
 - *Presupuesto detallado de intervención del predio.*
 - *Gestión Social.*

2. *Frente a esta consideración, es prioritario iniciar el trámite ante UAESP y Codensa para la aprobación del diseño de iluminación y el diseño eléctrico para el Parque, a continuación, nos permitimos relacionar una proyección de los tiempos que se toma la entidad para la aprobación de cada una de las fases del trámite:*

 El proceso de Aprobación ante la UAESP de la Fotometría conlleva 2 etapas:

 - *La Etapa I de Aprobación del formulario MU 702-I, una vez radicado puede tomar unos tiempos de aprobación mínimo de 7 días calendario, en este proceso inicial es cuando, de acuerdo con las disposiciones del diseño arquitectónico, se definen los parámetros técnicos y requerimientos normativos que el diseño fotométrico deberá cumplir.*
 - *La Etapa II, de Aprobación del Diseño Fotométrico, una vez radicado puede tomar unos tiempos de aprobación de mínimo 15 días hábiles y los requerimientos y alcance dependerán de las definiciones en la Etapa*

I, adicionalmente, deben considerarse los tiempos requeridos por parte de la entidad para realizar los respectivos ajustes.

Adicionalmente, con base en lo mencionado previamente, ENEL S.A. ESP es el operador del Sistema de Alumbrado Público. Por lo anterior, será necesario surtir un proceso de aprobación de Diseño ante el Operador de Red también, para el cual, se deberán surtir también dos etapas posteriores a la aprobación de los diseños de iluminación por parte de UAESP:

- *Etapa I de Factibilidad, donde, una vez radicado el proceso, el operador se toma mínimo 7 días hábiles para generar condiciones técnicas*

3. *Etapa II de Aprobación del Proyecto, donde, una vez radicado el Proyecto, el operador se toma mínimo 15 días hábiles para la aprobación y los requerimientos y alcance dependerán de las definiciones en la Etapa I, adicionalmente, deben considerarse los tiempos requeridos por parte de la entidad para realizar los respectivos ajustes.*
4.
5. *El día 07 de julio de 2023, la consultoría realiza el proceso de radicación ante UAESP para iniciar trámite de aprobación de diseños fotométricos.*



10/7/23, 11:06 Correo de aeu - Radicado Etapa I (UAESP) Diseño Fotométrico - Parque de la Reconciliación - Contrato IDPC

AEU diseño <taller@aeu.com.co>

Radicado Etapa I (UAESP) Diseño Fotométrico - Parque de la Reconciliación - Contrato IDPC
2 mensajes

Ing. Camilo López - Óptima Ingeniería <proyectos.optima.ing@gmail.com> 7 de julio de 2023, 14:35
Para: AEU diseño <taller@aeu.com.co>
Cc: Gerencia <gerencia@optimaingenieriasas.com.co>, "Ing. Camilo López" <proyectos@optimaingenieriasas.com.co>

Buenas tardes apreciados profesionales,

De acuerdo con lo conversado, se remitió a la UAESP la información para el radicado de la Etapa I del Diseño Fotométrico del Proyecto Parque de la Reconciliación.

Inmediatamente se cuente con el Radicado que emita la UAESP se remitirá oportunamente.

Se remite el link de descarga de información remitido a la UAESP para este radicado:

https://drive.google.com/drive/folders/1nUL98xE2CiE-E8V1f5fP6ntc1xg08APK?usp=sharing

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

–

ÓPTIMA Ingeniería
Omar Camilo López López
Óptima Ing. S.A.S
Project director
Electrical Engineer
proyectos.optima.ing@gmail.com
Cel: +57 3132834964
Tel. 8829361
Address:
CLL 17 #15-09 Of. 201
Zipaquirá - Colombia

Ing. Camilo López - Óptima Ingeniería <proyectos.optima.ing@gmail.com> 7 de julio de 2023, 15:38
Para: AEU diseño <taller@aeu.com.co>
Cc: Gerencia <gerencia@optimaingenieriasas.com.co>, "Ing. Camilo López" <proyectos@optimaingenieriasas.com.co>

Buenas tardes Arquitecto,

Remito archivo pdf de correo de radicación.

Quedo atento.
[El texto citado está oculto]

–

ÓPTIMA Ingeniería
Omar Camilo López López
Óptima Ing. S.A.S
Project director
Electrical Engineer
proyectos.optima.ing@gmail.com
Cel: +57 3132834964
Tel. 8829361
Address:
CLL 17 #15-09 Of. 201
Zipaquirá - Colombia

Radicado - Correo Etapa I - UAESP - Proyecto Parque de la Reconciliación.pdf
188K

6. *La información radicada contiene la siguiente información:*

CERTIFICADOS INFO DADEP RECONCILIACION

15.PLANOS LEVANTAMIENTO ROTULO UAESP

8.PLANOS ARQUITECTONICOS URBANISMO

UAESP ETAPA I LA RECONCILIACION.zip

ANEXO 01 - Carta remisoria aprobación MU702-I Etapa I.dotx.pdf

ANEXO 01 - Carta remisoria aprobación MU702-I Etapa I.dotx.docx

ALP-FM-12 V2 Formulario MU 702-I Identificación y Registro del Proyecto.pdf

8.Acta de aprobacion diseños-Interventoria.pdf

7.CONTRATO CONSULTORIA VF.pdf

6. COPIA MATRICULA PROFESIONAL ING OMAR LOPEZ.pdf

5. COPIA CERTIFICACION DE Vigencia Tarjeta Profesional.pdf

4.COPIA CEDULA OMAR LOPEZ.pdf

3.AEU_IDPC_065-Poder trámite UAESP.pdf

Por tanto, en este caso y a partir de las consideraciones antes señaladas ya que, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito por trámites o aprobaciones por parte de terceros, solicitamos que de común acuerdo entre las partes, se SUSPENDA en 62 DÍAS CALENDARIO la ejecución del Contrato tiempo durante el cual se contempla la radicación ante las entidades, la revisión por parte de la misma, los ajustes respectivos por parte de la consultoría y la respectiva respuestas definitivas por parte de la entidad con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los productos que hacen parte del alcance del objeto contractual de la consultoría.

Se considera como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al CONTRATISTA o al IDPC que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo.

El tiempo requerido solicitado se sustenta en la siguiente programación para realizar las actividades correspondientes ante las entidades UAESP y ENEL CODENSA respectivamente:

PROGRAMACION TRAMITE ANTE ENTIDADES			
Tramite y/o Aprobación		**Entidad**	**Tiempo**
Etapa I	Aprobación del formulario MU 702-I	UAESP	10 días
Etapa II	Aprobación del Diseño	UAESP	20 días

	Fotométrico		
			30 días*
Etapa I	Aprobación de Factibilidad	ENEL Codensa	10 días
Etapa II	Aprobación del Diseño Eléctrico	ENEL Codensa	20 días
			30 días*

*Los tiempos planteados son estimados y dependerán del proceso de revisión definitivo por parte de la entidad respectiva. Adicionalmente, el proceso NO podrá realizarse en simultaneo toda vez que se requiere la aprobación de fotometrías para iniciar el proceso con Enel Codensa.

Según lo expuesto anteriormente, la necesidad de contar con conceptos técnicos por parte de entidades que de igual manera determinan el adecuado desarrollo arquitectónico, técnico y social de los polígonos de intervención se constituyen situaciones de fuerza mayor generadas por terceros no imputables al contratista o al contratante. Considerando entonces, que se han afectado los tiempos de desarrollo definidos en el plan de trabajo presentado por el contratista y aprobado por las partes, y en razón de lo anteriormente descrito el consultor se permite invocar la cláusula DÉCIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN.
Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.

En este caso y a partir de las consideraciones antes señaladas ya que, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, trámites o aprobaciones por parte de terceros, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considera como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al CONTRATISTA o al IDPC que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna.

Considerando que se han afectado los tiempos de desarrollo definidos en el plan de trabajo presentado por el contratista y aprobado por las partes, y en razón de los anteriormente descrito el consultor se permite solicitar LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR 62 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL JUEVES 13 DE JULIO DE 2023 HASTA EL 12 SEPTIEMBRE 2023, aclarando que en el caso tener respuesta de los conceptos técnicos de la entidad antes de este periodo se líne a INTERVENTORÍA Carrera 72CNo. 22 A 74 Oficina 110 Bogotá

DC Tel: 3103178068 intpaíquelaíeconciliacion@gmail.com reiniciará el contrato en forma inmediata a fin de dar cumplimiento a cabalidad a los productos que hacen parte del alcance del objeto contractual de la consultoría.

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollos de manera sistémica y ordenada todas las acciones y actividades que propendan y garanticen la elaboración de los productos pactados, permitiendo generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad; los tiempos resultantes de dichas acciones han impactado en el desarrollo del plan de trabajo presentado por el CONTRATISTA CONSORCIO AEU, aprobado por la INTERVENTORIA en la fase 1 diagnóstico, y que las mismas no son imputables a las partes.

- De conformidad con lo expuesto y avalado por la interventoría en los oficios aquí citados, se solicita la siguiente suspensión:

 - El contrato de consultoría No. **CC-460-2022,** por 62 días a partir del 13 de julio de 2023 al 12 de septiembre de 2023.

 - El contrato de Interventoría No. **IDPC-CI-480-2022,** por 62 días a partir del 13 de julio de 2023 al 12 de septiembre de 2023.

- Que, analizado la exposición impartida por la interventoría mediante la comunicación mencionada, se considera que la justificación es suficiente y necesaria para la Entidad, frente a la viabilidad de proceder con las suspensiones, en tanto que la interventoría tiene a su cargo el seguimiento jurídico, técnico, financiero, contable y administrativo del contrato de obra, a través de un equipo interdisciplinario contratado para tal fin.

 Esto se sustenta en las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el aparte pertinente señala: *"(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (…)"*. Así mismo, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".

- Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto del contrato y los productos que entrega el contratista y la interventoría a esta Subdirección, se llegó a un acuerdo con la finalidad de que su solicitud no afecte el normal desarrollo de las funciones a cargo de la Subdirección.

- Así mismo la cláusula No. 11 del contrato No. **CC-460-2022** establece que:

 "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciara su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato."

- E igualmente la cláusula No. 11 del contrato de Interventoría No. **IDPC-CI-480-2022**, establece que:

 "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciara su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato."

- Que el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, ha establecido en los artículos 13 y 14, lo siguiente:

 "ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.*
 Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia".
 "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL*. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

- De igual manera el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ha establecido que con base al principio de la autonomía de la voluntad entre las partes permite realizar las modificaciones a los contratos, siempre que estas no sean contrarias a la ley, a saber:

 *"**ARTÍCULO 40.-** Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

 En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

- Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

- Para el IDPC, es de suma importancia que el objeto del contrato de consultoría denominado**:** *"**DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN" UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ."*** sea entregado a total satisfacción con las todas las actividades y entregables propuestas, y de esa manera seguir en la conservación los valores históricos, sociales y patrimoniales de este bien, además que se mantengan los criterios de conservación establecidos en la normatividad vigente y con los criterios de protección a los Bienes de Interés Cultural -BIC.

Por las anteriores razones y en vista que dicha suspensión No 2 no afecta el desarrollo normal de las obligaciones a cargo de la Subdirección, amablemente nos permitimos solicitar dar trámite a las suspensiones en los siguientes términos:

- El contrato de consultoría No. **CC-460-2022,** por 62 días a partir del 13 de julio de 2023 al 12 de septiembre de 2023.

- El contrato de Interventoría No. **IDPC-CI-480-2022,** por 62 días a partir del 13 de julio de 2023 al 12 de septiembre de 2023.

- Que se solicite a los contratistas la actualización de las pólizas con los nuevos tiempos establecidos en el Contrato de consultoría y Contrato de Interventoría**,** a

partir del inicio de la suspensión No 2.

Agradezco su atención y trámite.

Cordialmente,

Anexos: - Orfeo No. 20235110060622.

Documento 20233070096133 firmado electrónicamente por:

RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ, Profesional Especializado -Supervisor, Obras, Fecha firma: 11-07-2023 17:30:29

MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO, Fecha firma: 11-07-2023 20:49:32

Aprobó: LUIS FELIPE GONZÁLEZ VÉLEZ - Profesional Especializado - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
Proyectó: JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO - Contratista - Obras

Anexos: 1 folios

38b9050c2cd9eae053372a6b56154080418c494506e51a13d43814d968cb11a3